

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 189/1998, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Granado (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales.

El Ilmo. Ayuntamiento de El Granado (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de abril de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva, solicitando se uniese al mismo los antecedentes y demás documentos existentes en esta Consejería.

Entre los antecedentes unidos al expediente se encuentra el informe solicitado en su día a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes que en la sesión de 26 de octubre de 1995 recomendó en cuanto al proyecto del escudo, eliminar el primer cuartel por aparecer las armas del linaje Zúñiga propias más bien de un espíritu servil y mantener únicamente las armas del segundo cuartel. El Proyecto de bandera municipal lo informó desfavorablemente debido a que sus colores blanco y negro obedecían igualmente a la presencia de las armas de los Zúñiga.

El Ayuntamiento Pleno en el acuerdo adoptado el día 16 de abril de 1998 considera que no hay símbolo de servilismo alguno, sino agradecimiento hacia la familia Zúñiga ya que la impronta que dejaron fue profunda, como lo prueba el hecho de la donación que hizo en 1547 doña Teresa de Zúñiga, al Concejo Local de la finca denominada «Las Veras», dedicada a pastos y tierras de pan que ocasionó el autosustento y por tanto mayor independencia.

Solicitada por esta Dirección General al Ayuntamiento de El Granado que justificase y motivase más exhaustivamente el empleo de las armas de los «Zúñigas», el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de julio de 1998 acordó ratificar todos los acuerdos de Plenos anteriores haciendo hincapié en el agradecimiento y no servilismo hacia la familia «Zúñiga», como lo prueba el hecho de que el Pleno en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 1995 acordó nombrar a la Pista Polideportiva municipal, «Doña Teresa de Zúñiga». Además se quiere hacer constar que otros municipios de alrededor han adoptado el empleo de las armas de Zúñiga, encontrándose en las mismas condiciones que el Ayuntamiento de El Granado.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1998,

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de El Granado (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español partido. Primero, de plata una banda de sable, y en orla y brochante sobre el todo una cadena de oro de ocho eslabones. Segundo, de oro, un granado de sinople frutado al natural, realizado su fuste de una rueda de cuchillas de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción 11 x 18, compuesta por cuatro franjas de igual anchura, paralelas entre sí y perpendicularmente al asta: La primera, negra; la segunda, blanca; la tercera, amarilla y, la cuarta, verde. Centrado y superpuesto el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 190/1998, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales.

El Ilmo. Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1996, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 55, de 11 de mayo de 1996, lo elevó a la entonces Consejería de Gobernación para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, en la sesión de 17 de octubre de 1996 lo informó desfavorablemente porque aunque la propuesta del escudo podría ser asumible, se omite el repertorio bibliográfico, archivístico y documental empleado así como la justificación de que tan simple y bella composición: «de oro castaño al natural terrasado de sinople» no se confunde con la de algún otro concejo.

En la sesión de fecha de 13 de noviembre de 1996, el Ayuntamiento Pleno decide mantener el proyecto inicial de Escudo y Bandera municipales manifestando en defensa del mismo que la razón de no incluir las fuentes bibliográficas consultadas es por inexistencia de las mismas y aporta documentación fechada en 1872 donde aparece el sello con el castaño que da origen al proyecto actual de armas y el guión del consistorio que reproduce el sello de la alcaldía constitucional, ovalado y con el castaño. Para justificar el uso del

castaño como emblema argumenta que el mismo es arma parlante, que su uso tiene una antigüedad más que centenaria, que el castaño es árbol muy abundante en la zona, que su fruto es una fuente de ingresos para la economía local y por último que el castaño se prodiga en una pequeña zona de la sierra onubense.

Remitidas el día 20 de noviembre de 1997 las alegaciones manifestadas por el Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva) a la Real Academia de Córdoba para que emitiese de nuevo informe, reiterando esta Dirección General dicha petición mediante escrito de fecha de salida del 23 de enero de 1998 mediante el cual también se recordaba a la Real Academia de Córdoba que el artículo 2.4 del Decreto 14/1995, de 31 de enero establece un plazo de dos meses para la emisión del informe, entendiéndose en caso contrario favorable, ha transcurrido dicho plazo sin que hasta el día de la fecha se haya emitido.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1998,

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español: De oro castaño al natural terrasado de sinople al timbre, corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18, paño verde con una filiera amarilla. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 24 de septiembre de 1998, por la que presta conformidad a la cesión gratuita de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Arjona (Jaén) a la Fundación Hospital de San Miguel-Corrales Javalera para destinarlo a Residencia de Ancianos.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Arjona (Jaén), a la Fundación Hospital de San Miguel-Corrales Javalera, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de marzo de 1998, y cuya descripción es la siguiente:

Porción de terreno perteneciente a la finca «Casa del Rey» de una extensión superficial de 1.362 m², sobre la que se halla construido un edificio de dos plantas de altura y una superficie de 510 m² la primera planta y 494 m² la segunda.

Linda, Este o entrando, con plaza de Santa María en línea de fachada de 18,20 metros lineales y don José García Archibel y don Nicolás Lijarcio Sola; Sur con edificio propiedad municipal conocido como Antiguo Ambulatorio y don Ramón Pérez Aguayo y don Manuel Moreno Manzano; Norte, con antigua muralla; espalda u Oeste con resto de finca matriz y continuación de la muralla citada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de septiembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 29 de septiembre de 1998, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de dos inmuebles propiedad de la Diputación Provincial de Cádiz al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) para que se instale en ellos dependencias municipales.

En el expediente instruido al efecto por dicha Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.